Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

289/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

22 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de mayo de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
." ." Mi inconformidad es contra la respuesta otorgada a los siguientes puntos::" Sic extracto	*AFIRMATIVO PARCIALMENTE*	Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en el presente considerando.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **23 veintitrés de febrero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **15 quince de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple de la solicitud de información de fecha **el** día 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno, presentada vía correo electrónico a la unidad de transparencia del sujeto obligado
b) Respuesta afirmativa parcialmente del sujeto obligado

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

c) Informe de ley.
d) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiunos, presentada vía correo electrónico a la unidad de transparencia del sujeto obligado
e) Respuesta afirmativa parcialmente

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó respuesta fundada y motivada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Buen día, además de saludarse recurro a usted a in de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico de los siguientes municipales:
- *Reglamento de Policía y Buen Gobierno*
- *Reglamento de la administración pública municipal*
- *Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaria de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente*

b) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

c) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción) de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020 así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Publica o Comisaria Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
Número de chalecos balísticos no caducados
Numero Radio comunicadores en funcionamiento;
Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
Numero de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal cuenta con un área de vinculación social. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información vía correo electrónico el día 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"...i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020..." *(SIC)*

Me permito comunicarle lo solicitado, información que se describe a continuación:

Comisaría de Seguridad Ciudadana		
	2019	2020
Presupuesto de egresos aprobado	$59,928,121.00	$62,324,365.00
Presupuesto de egresos ejercido	$61,166,934.00	$61,263,292.00

- **"c) un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente. "**

- Hago de su conocimiento que técnicamente no existe el Área de Prevención Social en la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, supletoriamente y haciendo las veces de esa Área, existe el Área de Prevención del Delito, no obstante de tratarse de dos figuras diferentes, le hago llegar a la dirección de correo electrónico **utilagos@gmail.com** el "Plan de Trabajo del Área de Prevención del Delito" y el "Programa Municipal para la Prevención Social en Coordinación con el Centro de Prevención del Estado de Jalisco.

Respecto al punto que es "...Reglamento de Policía y Buen gobierno" me permito agregar el link de la página de transparencia:

https://www.ldm.gob.mx/transparencia/docs/1517/1998-2000/19105/Gaceta---Reglamento-de-Policia-y-Buen-Gobierno-1998-2000.pdf?preview=1

En cuanto al punto que corresponde a **" ...Reglamento interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública Municipal. De no contar con este señalarlo expresamente..."** me permito agregar el Link de la página donde podrá encontrar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia de la Comisaría de Lagos de Moreno Jalisco:

https://www.ldm.gob.mx/transparencia/docs/2754/Iniciativa-de-Reglamento-del-Servicio-Profesional-de-Carrera-de-la-Comisaria-de-Policia-Municipal-Preventiva-de-Lagos-de-Moreno-Jalisco/39620/Iniciativa-de-Reglamento-del-Servicio-Profesional-de-Carrera-de-la-Comisaria-de-Policia-Municipal-Preventiva-de-Lagos-de-Moreno-Jalisco.pdf?preview=1

"...Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la planeación en materia de Seguridad para el Municipio (misión, visión, valores, y líneas de acción) de no contar con ellas mencionarlo expresamente..." Le informo que dicha información fue clasificada como información reservada en el acta del comité de transparencia de fecha 17 de julio del 2019, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

https://www.ldm.gob.mx/transparencia/docs/1707/2018-2021/24378/02-Acta-de-Sesion-Ordinaria---Comite-de-Transparencia---17-Julio-2019.pdf

- En cuanto al punto "e" que a la letra dice "...**Sobre la dirección de Seguridad publica lo siguiente:**

LAGOS DE MORENO

En cuanto a los puntos

1. I) le informo que dicha información no se archiva genera o administra en esta comisaria actualizándose el supuesto del articulo 3 punto primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. II) Comisaria de Seguridad Ciudadana
3. iii) Felipe Reyes Rivera Hernández Encargado de Despacho a la fecha.
4. iv) Le informo que dicha información fue clasificada como información reservada en el acta del comité de transparencia de fecha 17 de julio del 2019, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

https://www.ldm.gob.mx/transparencia/docs/1707/2018-2021/24378/02-Acta-de-Sesion-Ordinaria---Comite-de-Transparencia---17-Julio-2019.pdf

5. v) Le informo que dicha información fue clasificada como información reservada en el acta del comité de transparencia de fecha 17 de julio del 2019, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

https://www.ldm.gob.mx/transparencia/docs/1707/2018-2021/24378/02-Acta-de-Sesion-Ordinaria---Comite-de-Transparencia---17-Julio-2019.pdf

6. vi) Le informo que dicha información fue clasificada como información reservada en el acta del comité de transparencia de fecha 17 de julio del 2019, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

https://www.ldm.gob.mx/transparencia/docs/1707/2018-2021/24378/02-Acta-de-Sesion-Ordinaria---Comite-de-Transparencia---17-Julio-2019.pdf

7. vii) Le informo que la contratación de elementos se realiza mediante convocatoria.
8. viii) si, por medio de la Dirección de Prevención del Delito.

-

"Sic.

Acto seguido, el día 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*" **Mi inconformidad es contra la respuesta otorgada a los siguientes puntos:***

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción) de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

ii. Nombre del titular y su hoja de vida;

De la información proveída por el sujeto obligado se advierte el nombre del titular de la institución policial municipio, en cuanto a su hoja de vida, no fue proporcionada

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi...Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

**Número de chalecos balísticos no caducados;*

**Número Radio comunicadores en funcionamiento;*

**Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

**Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

Respecto a estos puntos el sujeto obligado determino que se trata de información RESERVADA y por ello no la proporciona; sin embargo, no explica, justifica, motiva o argumenta la razón de su negativa

Vi Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

El sujeto obligado respondió que "… la contratación de elementos se realiza mediante convocatoria" Información que no corresponde a lo solicitado..." Sic

Con fecha 26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 10 diez de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

En cuanto al primer punto "D" que es "***....Un ejemplar en digital o electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el municipio (Misión, Visión, Valores y Líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente…"*** *en atención a este punto tal y como se advierte dentro de la contestación de 12 de febrero de 2021 mediante oficio* ***172/2021*** *se informó que fue clasificada como información reservada en el acta del comité de transparencia de fecha 17 de julio del 2019, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

https://www.ldm.gob.mx/transparencia/docs/1707/2018-2021/24378/02-Acta-de-Sesion-Ordinaria---Comite-de-Transparencia---17-Julio-2019.pdf

En relación al punto "ii"…" ***sobre la dirección de seguridad pública municipal lo siguiente: …" nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio…"*** *a lo anterior me permito informarle que dicha información fue debidamente contestada el día 12 de febrero del año en curso, tal y como se advierte en el oficio* ***172/2021*** *mediante el cual se informó que el nombre es* ***"COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA"****, agregando en este momento* ***COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.***

En relación al punto "iii" ***"...Nombre oficial del titular y su hoja de vida"...*** *en atención a lo anterior me permito informar que en relación a su petición se informó mediante oficio* ***172/2021*** *que el Encargado de despacho de la comisaria en ese momento era* ***FELIPE REYES RIVERA HERNANDEZ*** *no obstante me permito informar que actualmente ha sido nombrado Comisario de Seguridad Publica al* ***L.S.P. MOISES TORRES RAMIREZ*** *quien ya se encarga de los asuntos de esta Dependencia.*

En relación a su cuarto punto "V" ***"... Número de auto patrullas (sedan y pick up), moto- patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones..."*** *en atención a este punto tal y como se advierte dentro de la contestación de 12 de febrero de 2021 mediante oficio* ***172/2021*** *se informó que* fue clasificada como información reservada en el acta del comité de transparencia de fecha 17 de julio del 2019, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

https://www.lam.gob.mx/transparencia/docs/1707/2018-2021/24378/02-Acta-de-Sesion-Ordinaria---Comite-de-Transparencia---17-Julio-2019.pdf

En atención a su punto "vi" ***"...Numero de chalecos balísticos no caducados, numero de armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado) Numero de Armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado), numero de chalecos balísticos no caducados, numero de Radios comunicadores en funcionamiento, numero de armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado) Numero de Armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado) .*** *En atención a este punto tal y como se advierte dentro de la contestación de 12 de febrero de 2021 mediante oficio* ***172/2021*** *se informó que* fue clasificada como información reservada en el acta del comité de transparencia de fecha 17 de julio del 2019, de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

https://www.lam.gob.mx/transparencia/docs/1707/2018-2021/24378/02-Acta-de-Sesion-Ordinaria---Comite-de-Transparencia---17-Julio-2019.pdf

En relación a su punto "vii" ***"... Nombre de la Institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial"...*** *al respecto le informo que el nombre de la institución que da dicha capacitación inicial es la ACADEMIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LEON GUANAJUATO.*

Respecto del punto "viii" ***"...Informe si la Dirección de Seguridad Publica o Comisaria Municipal cuanta con un área de vinculación social..."*** *le informo que en fecha 12 de febrero de 2021 mediante oficio* ***172/2021*** *se informó que el área de vinculación social es la de* ***LA DIRECCIÓN DE PREVENCION DEL DELITO.***

" sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo por recibido lo siguiente:

> *"como se advierte del informe justificado el sujeto obligado efectivamente el nombre de la institución fue proveído satisfactoriamente, lo mismo ocurre con el nombre del titular, del cual por cierto de forma diligente informa sobre el cambio, sin embargo, subsiste la ausencia de la hoja de vida (curricular) profesional del funcionario*
>
> *Por otro lado,, el sujeto obligado persiste en la declaración de reserva del resto de los puntos solcitados,el argumento que refiere para justificar esa decisión afirma ser la determinación tomada durante la sesión el Comité de Transparencia celebrada el día 17 de julio de 2019; al respecto puedo manifestar que además de la dimensión temporal sobre la sesión que reserva la información*

ocurrida en julio 2019 mientras que mi solicitud fue el 27 de enero de 2021 existe otra variable elemental para considerar que los criterios que sirvieron como sustento para declarar la reserva de la información solicitada en 2019, no pueden aplicarse de forma directa a mi solicitud, lo anterior debido a que en aquella ocasión se solicitaron CARACTERISTICAS DE NATURALEZA CUALITATIVA de ciertas herramientas de trabajo asignadas e personal, lo cual implicaría el conocimiento puntual sobre la capacidad tacita y de operación con la que cuenta la institución policial del municipio del sujeto obligado; en el caso de mi solicitud de información habrá que recordar que se solicitó el dato número (CUANTITATIVO) cuyo conocimiento ni implica identificar capacidad tacita y operativa…" sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Buen día, además de saludarse recurro a usted a in de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico de los siguientes municipales:
- Reglamento de Policía y Buen Gobierno
- Reglamento de la administración pública municipal
- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaria de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente
b) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021
c) Un ejemplar en digital o vinculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente
d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción) de no contar con ella señalarlo expresamente.
e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:
i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020 así como los ejercidos durante 2019 y 2020.
ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;
iii. Nombre del titular y su hoja de vida;
iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Publica o Comisaria Municipal;
v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;
vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:
Número de chalecos balísticos no caducados
Numero Radio comunicadores en funcionamiento;
Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
Numero de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.
viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal cuenta con un área de vinculación social. "Sic.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, se pronunció sobre algunos puntos de la solicitud de información y clasificó como reservado lo relativo a el ejemplar digital o vinculo electrónico de la planeación de Seguridad para el Municipio, vehículos, armas, chalecos y radios que posee el municipio.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se dolió en sentido de que referente:

- *Punto d y el inciso ii y iii argumenta que se advierte el nombre del titular, pero no otorga su hoja de vida.*
- *El sujeto obligado califico como información confidencial la solicitada, sin argumentar justificar a motivar su decisión máxime que la solicitud no entraña información personal de individuo alguno. (inciso v y vi con sus respectivas fracciones)*
- *Nombre de la institución que proporciona al personal policial la formación inicial básica, el sujeto obligado manifestó que la contratación de elementos se realiza mediante convocatoria, contrario sensu a lo solicitado.*

Por lo que se le tiene consintiendo el resto de la información, en consecuencia, se realiza el estudio del medio de defensa que nos ocupa únicamente por los puntos señalados.

En el informe de ley, el sujeto obligado ratificó la clasificación de la información como reservada respecto al ejemplar de la planeación en materia de seguridad, numero de auto patrullas, moto patrullas y ciclo patrullas, chalecos, armas. Por otro lado, respecto al punto ii.- *Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio,* informó que el nombre es "COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA" agregando en este momento COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; y respecto al nombre del titular y su hoja de vida, otorgó el nombre del antiguo titular y del actual.

Por lo que el recurrente se manifestó en virtud de que respecto al punto del nombre de la institución se encuentra conforme al igual del nombre del titular, sin embargo, subsiste la ausencia de la hoja de vida, además se duele de la persistente declaración de reserva de los demás puntos.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que le **asiste parcialmente la razón a la parte recurrente** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Respecto a los agravios consistentes en nombre de la institución policial perteneciente al municipio y el nombre del titular, se tiene que el sujeto obligado remitió la información y el recurrente se manifestó de conformidad, por lo tanto, se sobreseen estos puntos, ya que ha quedado sin materia.

Ahora bien, respecto a los demás agravios materia del presente recurso de revisión se concluye lo siguiente:

En primer lugar, cabe mencionar que le asiste la razón al recurrente al manifestar la ausencia de la hoja de vida del titular de la Dirección de Seguridad Pública, le sujeto obligado omitió atender este punto, ya que no se pronunció sobre el sentido de esta información, ni siguió cabalmente el procedimiento para dar respuesta **por lo que se REQUIERE al sujeto obligado para que se pronuncie sobre este punto y entregue lo solicitado o en su caso funde, motive su inexistencia persiguiendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el **recurso de revisión resulta parcialmente fundado,** toda vez que los argumentos señalados por el sujeto obligado **no resultan suficientes para acreditar que se trata de información pública protegida** en términos del artículo 3° punto 2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente exposición de motivos y fundamentos que revisten de legalidad, congruencia y exhaustividad esta resolución administrativa.

En primera instancia, es preciso señalar lo que a la letra dice el artículo 3 de la Ley de la materia:

"***Artículo 3. °*** *Ley - Conceptos Fundamentales*

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de

sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, y se divide en:

…

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella. ()"

Lo resaltado es propio

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

- Que toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados es pública. Al ser información pública, la hace susceptible del dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para lo fines, objetivos, acciones, que a si considere.

- Sólo existen dos excepciones para no permitir el acceso a la información pública; siendo estos, que sea información reservada o confidencial, sin que por esto pierdan la naturaleza pública.

- La información pública confidencial es aquella intransferible e indelegable relativa a los particulares, en tanto que la información pública reservada es aquella relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

Así, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contiene en su artículo 17 un catálogo de información reservada. Toda información que encuadre en alguna de las hipótesis de dicho catálogo, deberá ser protegida y resguardada cumpliendo con la Ley de la materia, su reglamento y los Lineamientos competentes, dándole en todo momento el tratamiento necesario de reservada para su manejo adecuado.

Por otro lado, cuando esta información que se encuentra reservada y sea solicitada por un ciudadano dentro de un procedimiento de acceso a la información, deberá ser permitido su acceso, de lo contrario para negarse debe justificar conforme a lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que refiere:

*"**Artículo 18.- Información reservada – Negación.***
1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar

lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo."

Lo resaltado es propio

De esta manera, podemos darnos cuenta que, para la negación de la información, se exige un ejercicio de fundamentación y motivación en el que se acrediten los cuatro elementos del artículo 18 de la citada Ley, mediante la prueba de daño. Lo cual, permite que los ciudadanos tengan a su alcance todos los elementos, argumentos, motivos, fundamentos y justificaciones del porque no se les puede permitir el acceso a cierta información pública que reviste el carácter de reservada, pues de no haberlos, debiera ser entregada.

Así, si bien es cierto el sujeto obligado agotó la mayor parte "formal" del procedimiento de reserva, también lo es que fue omiso en agotar los extremos pues no dio argumentos ni motivos suficientes, para acreditar los elementos que prevén las fracciones del artículo 18, según lo siguiente

Se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la prueba de daño:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17 de la ley:

"I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad *del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o* ***municipal****, o la* ***seguridad e integridad de quienes laboran*** *o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

…

***c**) Ponga en **riesgo la vida**, **seguridad** o salud de cualquier persona;*

…

***a)** Cause perjuicio grave a las actividades de **prevención y persecución de los delitos**, o de impartición de la **justicia**…"*

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación de la información cualitativa atenta con el interés público de la seguridad, dejando al descubierto una parte de la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Riesgo real, demostrable e identificable: La entrega de esta información, vulnera la capacidad de despliegue y operación, así como el destino final de su propósito (seguridad), en consecuencia, al realizar un análisis de dicha información por parte de los miembros de la delincuencia organizada, el municipio quedaría expuesto, ya que la difusión de dichos datos permiten conocer algunas de las estrategias adoptadas institucionalmente para velar por la seguridad de las y los ciudadanos, así como la de los servidores públicos, por lo que puede ponerse en riesgo su vida, seguridad y salud; por ende, las labores implementadas para el combate a la delincuencia, en consecuencia, se advierte un riesgo real.

Por otro lado, esta información revela la capacidad de reacción para prevenir o contener las actividades de la delincuencia en perjuicio de la ciudadanía. Es decir, ésta información refleja qué tan protegido o no, se encuentra el municipio y con ello, es posible medir qué tanto se pueden contener las acciones de quienes tienen intereses prejudiciales en contra de la ciudadanía.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues la reserva de la información tiene el efecto de preservar la seguridad pública, máxime si el planteamiento de la solicitud no radica en un dato estadístico aislado, puesto que se pide éste asociado con características específicas, por lo que su difusión, seria en detrimento de la seguridad interna del Municipio, porque se sabría la capacidad de reacción de la corporación que presta sus servicios a la ciudadanía.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tanto que se justifica negar las características solicitadas, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la capacidad de reacción de la autoridad. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de prejuicio que ha sido previamente justificado.

Robustece lo señalado anteriormente que revelar la información cualitativa estaría en contra de lo dispuesto en el artículo 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra dice:

***Artículo 51.-** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, **es información reservada** por motivos de Seguridad Nacional:*

***I.** Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la*

Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o

***II.** Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza*.

Asimismo, conforme a los *Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información,* capítulo V, numeral Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que a la letra señalan:

CAPÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
(…)
Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Por lo tanto, **es procedente la reserva únicamente** de la **información cualitativa**, es decir, el número de chalecos balísticos **no caducados**, radio comunicadores **en funcionamiento,** y armas **cortas y largas**, información que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado.

Sin embargo, el sujeto obligado reservó la totalidad de la información que compone tal planteamiento, siendo que únicamente procede la reserva señalada, no así la información cuantitativa, puesto que abona a la rendición de cuentas, ya que pone a la luz pública el equipo con el que cuenta el sujeto obligado para la consecución de su labor en materia de seguridad pública, aspecto que permite advertir que la Policía Municipal del sujeto obligado está en condiciones operativas de obtener resultados concretos en la labor que le es encomendada, sin poner al descubierto el estado de fuerza.

Por lo que, respecto a la rendición de cuentas, se fundamenta conforme al artículo 2° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:
(…)

VII. Promover, fomentar y difundir… la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, …

Artículo 2. ° Ley - Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

(…)

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

En este sentido, el sujeto deberá:

1) **Entregar la información solicitada de la siguiente manera:**

- Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro)
- Número total de chalecos. (sin especificar cuáles no son caducados y cuales)
- Número total de armas de fuego propias (sin especificar cuáles son armas largas y cortas)
- Número total de armas de fuego en comodato (sin especificar cuáles son armas largas y cortas).

2) Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de referencia, **se deberá reservar únicamente la información cualitativa**; en ese sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá confirmar dicha clasificación y notificar la resolución conducente a la parte recurrente, de acuerdo a los argumentos referidos en el presente considerando.

3) Así como deberá entregar el ejemplar de la planeación en materia de seguridad, la hoja de vida del titular de la Dirección de Seguridad, la Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución**,** genere y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en el presente considerando.

Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución**,** genere y notifique una nueva respuesta conforme a lo establecido en el presente considerando. Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 289/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 15 quince hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR